

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental en el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de las tierras y derechos afectados por las obras proyectadas de puesta en riego del resto de la zona regable del río Muga, margen izquierda. Grupo número 61 Acequia Vilanova número 5 e en término municipal de Vilanova de la Muga (Gerona).**

De conformidad con la Orden de 20 de septiembre de 1963 y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día 16, a las nueve

y diez horas del mes de febrero de 1972, el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en que delegue, se presentarán en el Ayuntamiento de Vilanova de la Muga al objeto de previo traslado sobre el propio terreno proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que seguidamente se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurran.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 24 de enero de 1972.—El Ingeniero Director.— 615-E.

Número de orden	Propietario	Datos de Catastro		
		Parcela	Polygono	Término municipal
1	D. Juan Ros Gibert	54	7	Vilanova de la Muga.
2	D. Joaquín Callis Batlle	16	7	Vilanova de la Muga.
3	D. Narciso Planas Bassas	18	7	Vilanova de la Muga.
4	D. Pelayo Negro Pastell	50	11	Vilanova de la Muga.
5	D.ª Aurora Rodó Moguer	70	11	Vilanova de la Muga.
6	D.ª Dolores Rodó Payet	127	11	Vilanova de la Muga.
7	D. Rafael Macau Siberas y doña Angeles Casellas Rufó	165	11	Vilanova de la Muga.
8	D.ª Carmen y Celia Torres Gou	54	11	Vilanova de la Muga.
9	D. Pelayo Negro Portell	124	11	Vilanova de la Muga.
10	D. Juan Sabadi Costa	42	12	Vilanova de la Muga.
11	D. Juan Sabadi Costa	45	12	Vilanova de la Muga.
12	D. Sebastián Saló Saló	46	12	Vilanova de la Muga.
13	D. Jaime Viusa Reig	47	12	Vilanova de la Muga.
14	D. Miguel Sala Saló	21	12	Vilanova de la Muga.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 13 de diciembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 3.155 y 3.391, promovidos por «Fabricados para la Construcción Sociedad Anónima», y «Theo H. Davies Iberica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 17 de diciembre de 1965.**

Hmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 3.155 y 3.391, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Fabricados para la Construcción S. A.», y «Theo H. Davies Iberica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de diciembre de 1965, se ha dictado, con fecha 3 de julio de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados números tres mil ciento cincuenta y cinco y tres mil trescientos noventa y seis de mil novecientos sesenta y seis, deducidos a nombre de «Fabricados para la Construcción S. A.» (FACOSA), y «Theo H. Davies Iberica, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco y respecto de la denegación presunta por silencio administrativo de la reposición formulada en relación con la anterior decisión, en la que se acordó la concesión del modelo de «Etiqueta» número ciento doce mil doscientos catorce, relativo a «Puzo perfeccionado para la construcción de fachadas», otorgado a favor de «Besser Vibrapac España, S. A.», debemos declarar y declararnos válidas y subsistentes tales resoluciones administrativas como conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de las demandas acumuladas; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo precepto en la Ley de 27 de diciembre de 1959, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 13 de diciembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.709, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de octubre de 1963.**

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.709, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de octubre de 1963, se ha dictado, con fecha 3 de julio de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres y respecto de decisión presunta en virtud de silencio administrativo de denegación de reposición instada con referencia al primer acuerdo citado, por el que se concedió el registro en España de la marca internacional número doscientos cincuenta y un mil novecientos trece, denominada «Mulvithioa», que distingue productos de la clase cuarenta del Nomenclador Oficial, debemos declarar y declararnos nulas y sin valor ni efecto como contrarias a derecho tales determinaciones administrativas, y en su consecuencia igual suerte anulatoria corre la repetida inscripción y amparo legal de referencia de la mencionada marca, que se impugna; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1959, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se hace pública la cancelación del permiso de investigación minera que se cita.**

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid hace saber que ha sido cancelado, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 2.310; nombre, «Eya», mineral, bentonita; lectareas, 150; términos municipales, Pínto y San Martín de la Vega.

Lo que se hace público declarando frágil y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para substancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Madrid, 26 de noviembre de 1971.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Félix Aranguren.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Guadalajara del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.**

El Decreto del Ministerio de Agricultura 944/1964, de 26 de marzo, declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos de un determinado perímetro en el término municipal de Robredarcas, actualmente Secarro, de la provincia de Guadalajara.

Iniciado el correspondiente expediente y de conformidad con la norma segunda del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, se hace público por medio del presente anuncio la fecha, hora y lugar en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación de las fincas denominadas «Umbria de los Parejones», «Canalejas», «Barranco de la Dehesa», «El Poyal» y otros, fijándose este acto para el día 23 de febrero de 1972, a las once horas, citándose en dicho día y hora en el Ayuntamiento de Secarro a cuantos propietarios deseen asistir al acto.

Según los datos obrantes en este Servicio, las citadas fincas tienen las características siguientes:

**Limites:**

Norte: Monte Robredarcas, Gu-1.017, propiedad del Estado.

Este: Monte Robredarcas, Gu-1.017, propiedad del Estado.

Sur: Términos municipales de Arroyo de Fraguas (anejo Santotis), de Monasterio y de Veguillas.

Oeste: Términos municipales de Arroyo de Fraguas (anejo Santotis), de Monasterio y de Veguillas.

Superficie: 280,70 hectáreas.

A cuantas personas puedan considerarse interesadas por la presente expropiación se les advierte que podrán consultar los datos y planos obrantes en el Servicio Hidrológico-Forestal de Guadalajara, calle Monte Esquinza, número 4, cuarto (Madrid), y también que con arreglo al artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa podrán formular, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, por escrito, y a la Jefatura de este Servicio las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por esta ocupación.

Madrid, 20 de enero de 1972.—El Ingeniero Jefe, Fernando Gil Díaz-Ordóñez —515-E.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 10 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de septiembre de 1971 en el recurso contencioso administrativo número 7.649, interpuesto contra Orden de este Ministerio de 2 de noviembre de 1967 por «Superette, Sociedad Anónima»**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 7.649, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Superette, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Departamento de 2 de noviembre de 1967, sobre sanción, se ha dictado, con fecha 24 de septiembre de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Superette, S. A.», contra resolución del Ministerio de Comercio de 15 de marzo de 1967, que, a propuesta de la Dirección General de Comercio Interior, impuso al recurrente la sanción de 10.000 pesetas y la intervención de 3.500 botos de conserva, así como contra la resolución de 2 de noviembre de 1967 denegatoria de reposición contra la anterior, y debemos confirmar y confirmamos tales actos administrativos, declarándolos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 31 de enero al 6 de febrero de 1972, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	65,50	65,85
Billete pequeño (2) .....	65,32	65,85
1 dólar canadiense .....	64,65	64,97
1 franco francés .....	12,89	12,81
1 libra esterlina (3) .....	168,15	169,83
1 franco suizo .....	16,70	16,66
100 francos belgas .....	147,47	148,94
1 marco alemán .....	20,16	20,36
100 liras italianas (5) .....	10,92	11,03
1 florín holandés .....	20,21	20,41
1 corona sueca .....	13,52	13,65
1 corona danesa .....	9,24	9,33
1 corona noruega .....	9,67	9,77
1 marco finlandés .....	15,08	15,83
100 chelines austríacos .....	278,58	281,33
100 escudos portugueses .....	238,19	240,57
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	12,23	12,35
100 francos C. F. A. ....	25,03	25,28
1 cruzeiro .....	7,71	7,78
1 peso mexicano .....	5,03	5,08
1 peso colombiano .....	2,30	2,32
1 peso uruguayo .....	0,03	0,01
1 sol peruano .....	0,56	0,57
1 bolívar .....	14,50	14,64
1 peso argentino nuevo (4) ..	No disponible	
100 dracmas griegos .....	205,39	207,44

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidas por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 31 de enero de 1972.